



BOC
Boletín Oficial de Canarias

[Pág.2](#)

Agencia Tributaria Canaria.- Resolución de 22 de febrero de 2016, de la Directora, por la que se adapta el modelo 424, del Impuesto General Indirecto Canario “Régimen Especial Comerciante Minorista”



Consulta de interés

[Pág.3](#)

Dación en pago. La solvencia sobrevenida en la exención por la dación en pago y a favor de un tercero.



Resolución del TEAC

[Pág.4](#)

Actuaciones de la AEAT en la vía ejecutiva por cuenta de otras Administraciones y Entes Públicos. Contenido de la notificación de la providencia de apremio



Actualidad

[Pág.5](#)

El Tribunal Supremo interpreta el concepto de gran invalidez y aumenta la indemnización a una joven parapléjica



Sentencia de interés

[Pág.6](#)

El silencio de la Administración ante la solicitud de prórroga para presentar la liquidación del ISD es positivo



Agència Tributària
de Catalunya

Autoliquidació de l'impost sobre els habitatges buits

[Pág.7](#)



Parlament de Catalunya

[Pág.8](#)

La mesa tramita la creació de tres ponències conjuntes per redactar les lleis de protecció social, règim jurídic i administració tributària



Gobierno
de Canarias

El Gobierno modifica el reglamento de gestión de los tributos del REF

[Pág.9](#)



BOC
Boletín Oficial de Canarias

Agencia Tributaria Canaria.- Resolución de 22 de febrero de 2016, de la Directora, por la que se adapta el modelo 424, del Impuesto General Indirecto Canario “Régimen Especial Comerciante Minorista” [\[+ ver\]](#)

**042. Miércoles 2 de
Marzo de 2016**

**La presente
Resolución
entrará en vigor
el día de su
publicación en el
Boletín Oficial
de Canarias.**

Agencia Tributaria Canaria		IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO RÉGIMEN ESPECIAL COMERCIANTES MINORISTAS		Modelo 424	
Código Administración Tributaria					
1. - Causa de la presentación					
Inclusión <input type="checkbox"/>		Exclusión <input type="checkbox"/>		Fecha efectos	
Autoliquidación complementaria <input type="checkbox"/>		Declaración sustitutiva <input type="checkbox"/>		Nº justificante	
2. - Datos Identificativos					
DOMICILIO FISCAL					
N.I.F.		Apellidos y nombre o razón social			
S.G.	Nombre de la vía pública		Número	Esc.	Piso
Provincia		Municipio	Código postal		Teléfono
					Fax
3. - Inclusión					
EXISTENCIAS DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES					
Existencias de bienes adquiridos en el territorio de aplicación					
Valor existencias		Tipo IGIC	Cuota IGIC	Total	
Total				01	
Existencias de bienes importados					
Valor existencias		Tipo I.G.I.C.	Cuota I.G.I.C. (a)	Tipo recargo	Cuota recargo (b)
					Total (a) + (b)
Total				02	
Existencias de bienes importados afectado inicialmente a un sector diferenciado con porcentaje definitivo de deducción igual a cero					
Valor existencias		Tipo recargo	Cuota recargo	Total	
Total				03	
A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria)					
				04	
Total a ingresar (01 + 02 + 03 - 04)				05	
4. - Exclusión					
Existencias de bienes adquiridos en el territorio de aplicación					
Valor existencias		Tipo IGIC	Cuota IGIC	Total	
Total				06	
Existencias de bienes importadas					
Valor existencias		Tipo I.G.I.C.	Cuota I.G.I.C. (a)	Tipo recargo	Cuota recargo (b)
					Total (a) + (b)
Total				07	
Total cuota soportada (06 + 07)				08	
5. - A Ingresar			6. - Cuota soportada		
Importe 1			Importe 0		
Forma de pago			7. - Cuota cero		
			Cuota cero <input type="checkbox"/>		
Código Internacional de Cuenta Bancaria			8. - Sujeto Pasivo		
IBAN			Fecha		
			Firma		



Dación en pago. La solvencia sobrevenida en la exención por la dación en pago y a favor de un tercero.

[Consulta V0261/16 de 25 de enero de 2016](#)

En la dación en pago se pregunta si se aplica la exención:

- **En el caso de que se haga a favor de un tercero distinto del acreedor hipotecario.**

Pues bien, puede sostenerse que la dación en **pago no queda desnaturalizada ni muta su naturaleza por el hecho de que se haga a favor de un tercero, distinto del acreedor hipotecario**, siempre que sea éste el que imponga tal condición para acceder a la dación y la acepte como extintiva de la obligación. Por otra parte, la redacción literal de la exención permite sostener tal interpretación, **porque no limita taxativamente a favor de quién ha de hacerse la dación**, sino que exige tres requisitos que no obstarían a esa interpretación:

- Que la dación lo sea de la vivienda habitual del deudor o de su garante.
- Que la dación se realice para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la vivienda habitual.
- Que esas deudas hipotecarias se hayan contraído con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Como puede observarse, no se exige que la transmisión en que consiste la dación se haga a favor de esa misma entidad de crédito, por lo que no debe excluirse la posibilidad de que la misma acreedora admita o imponga, sin alterar el carácter extintivo de la dación, la transmisión a un tercero designado a su voluntad.

- **Una solvencia sobrevenida.**

Por otra parte, y en relación con el requisito exigido en el párrafo tercero del artículo 105.1.c) del TRLRHL por el que se requiere que el deudor transmitente o garante, en caso de existir, así como cualquier otro miembro de la unidad familiar tanto del deudor como del garante, no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria, **se refiere al momento del procedimiento judicial o extrajudicial en que el deudor puede evitar la enajenación de la vivienda mediante el pago de las cantidades adeudadas del préstamo o crédito hipotecario.**

CONSULTA DE INTERÉS

El pago no queda desnaturalizada ni muta su naturaleza por el hecho de que se haga a favor de un tercero, distinto del acreedor hipotecario.

El requisito de que no se disponga de otros bienes se refiere al momento judicial o extrajudicial en que el deudor puede evitar la enajenación.

**Procedimiento de recaudación.**

Actuaciones de la AEAT en la vía ejecutiva por cuenta de otras Administraciones y Entes Públicos. Contenido de la notificación de la providencia de apremio.

[Resolución del TEAC de 25/02/2016](#)**Criterio:**

La actuación de la AEAT en la recaudación en vía ejecutiva por cuenta de otras Administraciones y Entes Públicos -cuando consista, como primer acto del procedimiento, en la mera notificación de la providencia de apremio emitida por esos otros-, puede consistir bien en la notificación del documento original (o copia auténtica) de dicha providencia, o bien en la notificación de los datos al efecto contenidos en las transmisiones electrónicas que esas otras Administraciones y Entes Públicos realicen en las condiciones legales y convenidas aplicables, siempre que en este caso quede garantizado que incluyen toda la información realmente contenida en la providencia de apremio.

Unificación de criterio.**RESOLUCIÓN DE INTERÉS**

Contenido de la notificación de la providencia de apremio.



El Tribunal Supremo interpreta el concepto de gran invalidez y aumenta la indemnización a una joven parapléjica

Autor: Comunicación Poder Judicial

La Sala Primera del Tribunal Supremo ha incrementado la indemnización que tiene que pagar una compañía de seguros a una joven que quedó parapléjica tras sufrir un accidente de tráfico al incluir además una cantidad en concepto de ayuda a terceras personas -293.545,03 euros- y otra por el de daños morales a familiares -110.079,38 euros-.

La sentencia corrige a la Audiencia Provincial de Almería, que reconoció a la víctima una indemnización de 606.035,45 euros por las secuelas sufridas pero **no apreció la situación de gran invalidez al considerar que no precisaba la ayuda permanente de otra persona y que podía conseguir realizar actividades de forma independiente si el medio estaba acondicionado**, como demostraba el hecho de haber obtenido el permiso de conducir de vehículos adaptados.

La Sala Primera concluye que no se puede penalizar a quien con su sacrificio personal y capacidad de autosuperación consigue avanzar para mitigar su déficit de movilidad. Al mismo tiempo, afirma que mantener lo contrario sería desincentivar la reinserción de los parapléjicos.

Archivos asociados

 [Nota de la Sala de lo Civil 1 de marzo de 2016](#)

ACTUALIDAD

El alto tribunal concluye que no se puede penalizar a quien con su sacrificio personal y capacidad de autosuperación consigue avanzar para mitigar su déficit de movilidad



El silencio de la Administración ante la solicitud de prórroga para presentar la liquidación del ISD es positivo

[Sentencia del TSJ de Castilla y León de 11/01/2016](#)

La discusión se centra en saber si se concedió o no una prórroga del plazo de presentación que se solicitó para determinar si prescribió el derecho de la administración a liquidar.

... en el que de modo concluyente se determina **que transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud**, obviamente completa, o sea, con los documentos exigidos, **se entenderá concedida la prórroga de no haberse notificado acuerdo en contra.**

Así las cosas, y frente a la tesis mantenida por los recurrentes, puede afirmarse que sí se concedió de manera presunta la prórroga interesada, por lo que el derecho de la Administración no estaba prescrito.

SENTENCIA DE INTERÉS

Transcurrido 1 mes desde la solicitud de prórroga del plazo de presentación sin que la Administración se pronuncie se entiende concedido.



**Agència Tributària
de Catalunya**

Autoliquidació de l'impost

sobre els habitatges buits

Avui comença el període d'autoliquidació de l'impost sobre els habitatges buits. Tal com s'estableix en el Decret 183/2016, de 16 de febrer, pel qual s'aprova el Reglament de l'impost sobre els habitatges buits, **la presentació i ingrès de l'autoliquidació s'ha d'efectuar entre els dies 1 i 20 del mes de març següent a la data de meritació de l'impost.**

L'ingrés i la presentació de l'autoliquidació s'ha de realitzar per via telemàtica, utilitzant el model 510.

En el supòsit que es vulgui sol·licitar un ajornament o fraccionament del deute tributari, cal fer-ho de manera presencial a les delegacions de l'Agència Tributària de Catalunya, juntament amb l'autoliquidació corresponent.

Més informació sobre l'impost, el model 510, la guia de tramitació telemàtica i la relació de municipis amb habitatges no exempts a:

- **[Impost sobre els habitatges buits](#)**

HABITATGES BUITS

L'ingrés i la presentació de l'autoliquidació s'ha de realitzar per via telemàtica, utilitzant el model 510.



La mesa tramita la creació de tres ponències conjuntes per redactar les lleis de protecció social, règim jurídic i administració tributària

Dimarts, 1 de març de 2016. Palau del Parlament



La mesa ha admès a tràmit avui la sol·licitud de JxSí i la CUP de creació de **tres ponències conjuntes per redactar les proposicions de llei integral** de protecció social catalana, de règim jurídic català, i **de l'administració tributària catalana**. L'acord s'ha pres amb els vots a favor dels quatre membres de la mesa de JxSí i els vots en contra dels tres altres membres (C's, PSC i CSQP).

La ponència sobre la redacció de la proposició de llei integral de protecció social catalana es constituirà en el si de la comissió de treball; la relativa a la proposició de llei de règim jurídic català, a la comissió de governació, administracions públiques i habitatge, i la ponència redactora de la proposició de llei de l'administració tributària catalana, a la comissió d'economia i hisenda.

La mesa també ha tramitat el projecte de llei del llibre sisè del codi civil de Catalunya, relatiu a les obligacions i els contractes; la proposició de llei de modificació de la llei 22/2010, del 20 de juliol, del codi de consum de Catalunya, presentada per CSQP; i les propostes, presentades conjuntament pels sis grups, de creació de l'intergrup del poble gitano i de creació de l'intergrup de població, desenvolupament i salut reproductiva.

ACTUALIDAD

La mesa tramita la creació de ponència per redactar la llei sobre el règim jurídic i administració tributària



Gobierno
de Canarias

El Gobierno modifica el

reglamento de gestión de los tributos del REF

Los cambios efectuados son consecuencia de su adaptación a la nueva regulación autonómica de los regímenes especiales del IGIC. Los regímenes especiales del IGIC suponen un tratamiento específico en favor de determinados sectores de actividad, como la agricultura, ganadería y pesca, el comercio minorista o las agencias de viaje, o en favor de determinados tipos de empresas, como las pequeñas y medianas.

Además, el artículo 105 de este Reglamento contempla que el consejero competente en materia tributaria podrá autorizar otros procedimientos simplificados a través de una orden. En esta disposición se enmarca la posibilidad de facilitar los trámites para el comercio electrónico, en concreto el Documento Único Administrativo (DUA).

El Estado, a través de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas de 2009 delegó a Canarias la competencia legislativa en materia de exenciones interiores, tipos impositivos y regímenes especiales del IGIC.

El Ejecutivo canario hizo uso de dicha delegación regulando en la Ley 4/2012 de Medidas Administrativas y Fiscales las exenciones interiores y los tipos impositivos. Y a través de la Ley de Presupuestos para 2016 los regímenes especiales, lo que ha implicado determinadas modificaciones técnicas respecto a la regulación estatal, aplicable solo hasta el 31 de diciembre de 2015.

Con la nueva regulación se da un paso más en la búsqueda de la neutralidad del impuesto, desarrollando la gestión de los regímenes especiales del IGIC y favoreciendo a determinados sectores económicos, en especial al del comerciante minorista en el inicio y cese de su actividad, que podrá incrementar con carácter general su volumen de deducciones.

Asimismo, en el ámbito del régimen especial de las agencias de viajes se regresa a la situación existente hasta el año 2002, de tal manera que los viajes organizados desde Canarias que transcurran por la Unión Europea se encuentran sujetos y no exentos al IGIC.

Con ello se intenta evitar que el Archipiélago quede fuera de futuras regulaciones comunitarias en materia de localización de las actividades de las agencias de viaje, que podrían perjudicar gravemente a las establecidas en las Islas al pasar de tributar en el IGIC a tributar por el IVA. Esta nueva regulación supone, por tanto, un importante avance en favor de la competitividad de las agencias de viaje en Canarias.

ACTUALIDAD DE CANARIAS

El Consejo de Gobierno aprobó hoy un decreto que modifica el Reglamento de Gestión de los tributos del REF para su adaptación a la nueva regulación autonómica de los regímenes especiales del IGIC, prevista en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2016.

Dentro de los regímenes especiales regulados por la Comunidad Autónoma de Canarias figura también el régimen especial del criterio de caja, una opción que permite a las pymes y autónomos liquidar el impuesto después de cobrar las facturas a sus clientes, lo cual evita costes financieros a los empresarios o profesionales.